

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), veintiuno (21) junio dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

**PROCESO: SOLICITUD DE INSOLVENCIA
RAD. No. 44-098-408-90-01-2021-00041-00
DEMANDANTE: JESUS ANDRES LOPEZ REINA
DEMANDADO: BANCO BBVA Y OTROS**

Teniendo en cuenta que la presente demanda de solicitud de insolvencia reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido en el artículo 563 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1** *Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial del señor **JESUS ANDRES LOPEZ REINA**, identificado con la C.C. No. 80.257.519 en su calidad de persona natural no comerciante.*
- 2.** *Nombrar como liquidador a la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, identificado con el Nit No. 9001454849 y quien puede ser ubicado en el correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad.*

Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

- 3.** *Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00),*
- 4.** *Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión proceda a:*
 - a. Notificar por aviso a los acreedores del deudor, acerca de la existencia del proceso.*
 - b. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena que por secretaría se convoque a los acreedores de la deudora, para lo cual deberá incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*
 - c. Actualizar el inventario de los bienes del deudor, para lo cual deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, para tal fin cuenta con un término de veinte (20) días siguientes a posesión.*
- 5.** *Oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor JESUS ANDRES LOPEZ REINA, para que remitan dichos procesos a la presente liquidación, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, se advierte además, que la incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos, salvo que se trate de procesos ejecutivos por alimentos. Para tal fin por secretaría ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura de La Guajira- Sala Administrativa, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.*
- 6.** *Prevenir a los deudores del concursado para que solamente paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de cualquier pago hecho a otra persona.*
- 7.** *Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (DATA CREDITO, CIFIN, PROCREDITO, etc.), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor identificada en el numeral primero de esta providencia. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.*

- 8.** *Inscríbese la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 464 y 108 del C.G.P.*
- 9.** *Reconózcase personería jurídica al doctor LUIS ALBERTO OÑATEA RIZA para actuar como apoderado judicial dentro el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez

